

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ordinario laboral de única instancia, en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, se aclara que el emplazamiento de la demandada FGR SIS COLOMBIA S.A.S., se efectuará de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, de lo que se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial.

Empero, a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción de la accionada, se requiere a la parte demandante para que efectúe el envío de la citación para notificación personal a la empresa demandada, FGR SIS COLOMBIA S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de notificación judicial que obre en el Certificado de Existencia y Representación de la misma, Certificado que además, deberá ser allegado actualizado al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

**CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° \_\_\_\_ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA  
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
EL DÍA \_\_\_\_ MES \_\_\_\_ DE 2020 A LAS 8:00 A.M**

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

<sup>1</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.